

ANT.: Res. Ex. N° 5/Rol N° D-003-2020, de 09 de julio de 2020, Superintendencia del Medio Ambiente.

REF.: Expediente Sancionatorio Rol N° D-003-2020.

MAT.: Solicita rectificación de referencias contenidas en Programa de Cumplimiento validado con fecha 20 de agosto de 2020, en lo que indica.

Santiago, 27 de enero de 2021

Sra. Johana Cancino Pereira

Fiscal Instructora, Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente
Teatinos N° 280, Piso 8, Santiago.
Presente

Cecilia Urbina Benavides, en representación de Empresa de Ferrocarriles del Estado (en adelante, "EFE" o el "titular", indistintamente), ambos domiciliados para estos efectos en calle Morandé N° 115, piso 6, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en procedimiento sancionatorio Rol N° D-003-2020, a la Sra. Fiscal Instructora del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente, vengo a solicitar tener presente la rectificación en lo que indica, de referencias contenidas en el Programa de Cumplimiento validado el día 20 de agosto de 2020 en la plataforma digital de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC), relativo específicamente al plazo de ejecución de la Acción ID 6 contenida en el mismo.

En efecto, existe un error evidente de copia o transcripción en la versión que ha sido propuesta, validada y cargada al SPDC, vinculada al cumplimiento de la Acción ID 6 ("*Pavimentación de la calle Lateral Poniente Sta. María (532 metros lineales) de la comuna de Arica*"). En dicha acción, quedó establecido como plazo final para su implementación el **día 30 de abril de 2021**, tal como pasa a exponerse en la siguiente imagen extraída desde el propio PDC validado:

N° Identificador	6
Tipo de acción	Por Ejecutar
Categoría y Subcategoría	Compensación Otros
Acción	Pavimentación de la calle Lateral Poniente Sta. María (532 metros lineales) de la comuna de Arica.
Fecha de Inicio	31-07-2020
Fecha de Término	30-04-2021

Por lo mismo, dado que la acción mutó de la sola elaboración y aprobación de un Programa de Compensación de Emisiones a la ejecución de las acciones de compensación propiamente tales, el plazo para la ejecución total de la referida acción habría quedado asociada sólo a lo primero, obviando que lo segundo corresponde a la forma de implementación definitiva de la Acción ID 6. En razón de ello, la aprobación del PDC ordenó corregir de oficio la denominación de la Acción pues el PCE ya se encontraba elaborado, por lo que en la última versión se indica expresamente en la forma de implementación:

*"En particular, la implementación de dicho Informe considera la Pavimentación de la calle Lateral Poniente Sta. María (532 metros lineales) de la comuna de Arica (Figura 3-1, Informe), **lo que se ejecutará en un plazo total de 18 meses desde la aprobación del Programa de Cumplimiento** (Cronograma, Tabla 3-17, Informe).*

La elaboración y entrega del "Informe de Acciones Compensatorias" se acredita en esta presentación, mientras que su implementación se realizará de acuerdo a los plazos indicados en el párrafo anterior".

Por ello, una vez aprobado el PDC (Res. Ex. N° 5/Rol D-003-2020) se indicó en el Cons. 86 expresamente que: "86. Finalmente, el Anexo N°4 contiene un Cronograma o Programa de Actividades vinculadas a la pavimentación de la respectiva calle, la cual se ejecutaría entre julio del año 2020 **y el 31 de diciembre de 2021**, lo cual coincide con lo comprometido en el PdC".

Recordar que el plazo antes indicado se refiere no sólo a lo indicado en la forma de implementación de la Acción ID 6 sino que en el PCE que le sirve de sustento, y cuyo cronograma ha sido expuesto anteriormente (Tabla 3-17, PCE). Asimismo, la propia compensación hace alusión al período en que la pavimentación tardará en ser implementada, lo que da sustento además al cálculo informado y aprobado por esta autoridad.

Por tanto, es el 31 de diciembre de 2021 el plazo que correspondía a la ejecución de las acciones de compensación de acuerdo al PDC; es el plazo que la propia SMA consideró expresamente en la resolución que aprueba el mismo Programa, y - finalmente- es el que sirve de sustento técnico para proponer la compensación aprobada para hacerse cargo de los efectos considerados durante la tramitación del procedimiento de sanción.

Por lo mismo, es que es evidente que se trata de un mero error de transcripción en la plataforma que en nada modifica los términos en los que el PDC fue aprobado, por lo que solicitamos formalmente a vuestra Superintendencia, corregir el error de copia o transcripción antes aludido, de acuerdo a lo previsto por el art. 62 de la Ley N° 19.880, que establece expresamente la competencia para que este Servicio pueda, en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, *aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo.*

Lo anterior, habida consideración no sólo de mantener la trazabilidad del cumplimiento de los plazos asociados al PDC, sino también con el objetivo de dar correspondencia a las acciones que trimestralmente se reportan en el SPDC, cuya Acción ID 6 se cerraría automáticamente de acuerdo a los términos en los que hoy se encuentra validado el PDC.

POR TANTO, solicitamos a esta Superintendencia, en razón de lo dispuesto en el art. 62 de la Ley N° 19.880, y en los párrafos anteriores, rectificar el error de copia o transcripción incluido en el Programa de Cumplimiento validado en el SPDC con fecha 20 de agosto de 2020, estableciendo que, donde dice "Fecha de término: 30-04-2021", debe decir "**Fecha de término: 31-12-2021**".

Sin otro particular, le saluda atentamente,

CECILIA URBINA BENAVIDES
pp. Empresa de Ferrocarriles del Estado